CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	:	CPSA-029-2026
CONTRATANTE	:	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y DE ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., CON NIT. 900745263-2, Representada Legalmente por ANDRÉS FELIPE DUQUE RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.479.572 de La Merced – Caldas
CONTRATISTA	:	EVER EDUARDO ARIAS QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.478.596
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA QUE SE ADELANTAN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
VALOR CONTRATADO	:	ONCE MILLONES PESOS MCTE ($11.000.000)
CDP NRO.	:	CDP No. 080 DEL 29 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	LA MERCED CALDAS, 01 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos: **ANDRÉS FELIPE DUQUE RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.055.479.572** de La Merced Caldas, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P**; en su calidad de Gerente, nombramiento realizado mediante Decreto 108 del 30 de Septiembre de 2022, posesionado mediante acta N° 006 de 2022 y facultado por los artículos 7 y 13 del Manual de Contratación de la Empresa y por lo estipulado en la ley 142 de 1994, reformada por la ley 689 del 2001, quien se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra: **EVER EDUARDO ARIAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.055.478.596**, quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, que a su vez fue modificado por el artículo tercero de la Ley 689 de 2001, donde se regula que las entidades de servicios públicos domiciliarios en su régimen contractual debe responder al privado en concordancia con el artículo 4 del Estatuto de Contratación de la Entidad. **2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 5º, son causales de contratación directa, entre otras, la prestación de servicios de apoyo a la gestión. **3.** *Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en*

*realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).". **4.** Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).". **5.** Que* En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad y el cumplimiento de los fines y misión del EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO LA MERCED. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó: "(…) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de

coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "*... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales***." (Se resalta). En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "*... Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (…)*". **6**. Es así que dentro de la órbita misional de la EMPRESA se tiene la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado públicos y los demás servicios conexos a estos; es por ello que dentro de las labores que se debe desarrollar desde la empresa está la garantía del funcionamiento de las plantas de tratamiento de agua que son propiedad de la EMPRESA, donde se debe monitorear permanentemente su buen funcionamiento, evaluar caudales de entrada del recurso a la planta de tratamiento de agua potable con el fin de monitorear el abastecimiento continuo del recurso hídrico tratado el cual se suministra a la población. **7**.Es así que para garantizar el funcionamiento de esta planta de

tratamiento se debe certificar que la misma tenga una operación continua y permanente porque el servicio público de agua potable no puede parar y es deber de la EMAAM garantizar su correcta marcha y evitar parálisis en el servicio, por esta razón se debe contar con el apoyo a la gestión en los procesos y procedimiento de vigilancia, control e inspección en el correcto y buen manejo de la planta de tratamiento de agua potable, desde donde se realizan las siguientes acciones: controles de bombeo, mantenimiento general de la planta de tratamiento, medición de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos entre otras. **8.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá la EMPRESA a través de la persona que se designe para ello. **9.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993; que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley, así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA QUE SE ADELANTAN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará**: 1.** Brindar apoyo a los técnicos de la planta para la operación de los equipos y estructuras de medición y regulación del caudal dentro de los sistemas de potabilización de acuerdo con los parámetros establecidos. **2.** Brindar apoyo en las acciones de limpieza de las estructuras de la planta por lo menos 3 veces a la semana. **3.** Brindar apoyo para ejecución de acciones en fontanería necesarios para la identificación de daños y la realización de los arreglos correspondientes para mantener en óptimas condiciones la planta de tratamiento de agua potable. **4.** Realizar la limpieza y mantenimiento de los macromedidores que se encuentran en la planta. **5.** Verificar el buen funcionamiento de las válvulas y compuertas. **6**. Verificar que la estructura de la planta de tratamiento de aguas no presenta fugas. **7.** Realizar rocería y retiro de malezas de alrededor de la estructura de la planta. **8.** Reportar oportunamente a los técnicos de la planta las novedades presentadas durante el mantenimiento preventivo. **9.** Adelantar acciones de mantenimiento correctivo y preventivo tendientes a preservar el estado óptimo de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua,

conforme a las instrucciones otorgadas por los técnicos operadores de la planta de tratamiento de agua. **10.** Apoyar en la lectura de medidores establecidos en el sistema de acueducto ubicados dentro del municipio. **11.** Apoyar en la repartición de la facturación de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del municipio de La Merced, Caldas. **12**. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **13**. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informes de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **14.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que designe la entidad contratante. **15**. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **16.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **17.** Las demás actividades que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPRESA.** En desarrollo del CONTRATO la EMPRESA deberá realizar: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del CONTRATO. **4.** Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado del CONTRATO es **ONCE MILLONES PESOS MCTE ($11.000.000),** con respaldo en el CDP No. 080 del 29 de julio de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan Mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la gerencia de la empresa. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación

de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes la **EMPRESA** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, la **EMPRESA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del Manual de Contratación de la Empresa en los contratos de prestación de servicios no es obligatorio ni requerido la constitución de pólizas y/o garantías a favor de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declarativo de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de la **EMPRESA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara mérito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, a **la EMPRESA,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL EMPRESA** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.**

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica de LA EMPRESA, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica de la EMPRESA a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si la **EMPRESA** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **LA EMPRESA** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la

EMPRESA, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA EMPRESA y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la Empresa y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención a que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe la Gerencia de la Empresa. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y justificaciones para la contratación. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. **3)** Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. **4)** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. **5)** Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, **6)** Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. **7)** Inscripción en el Registro único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO**

Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para constancia se firma, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS FELIPE DUQUE RÍOS
Gerente

EVER EDUARDO ARIAS QUINTERO
Contratista

Elaboró y reviso: ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO - AFC ABOGADOS

Asesor jurídico externo.